MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 24001332 H3 DE 2024

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO PMA ATLÁNTICO. – NIT 901.928.046-0
OBJETO	REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO
VALOR ACTUAL	SEIS MIL SETECIENTOS TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.703.059.171) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LO QUE PRIMERO OCURRA.
REFERENCIA	PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos, a saber, **MICHAEL VIVAS SANCHEZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.019.086.755 de Bogotá,** nombrado en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL,** mediante Resolución interna número 01499 del 24 de junio de 2025, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución interna No.1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones*", modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y por la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, y el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra, **CESAR ALBERTO ROSADO MANRIQUE,** persona mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 72.284.984 de Barranquilla, obrando en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO PMA ATLÁNTICO** con **NIT 901.928.046-0,** conformado por las siguientes personas jurídicas: INGEPLAN.CO SAS BIC, con NIT 800.169.622-1 con un porcentaje de participación del 35% e INCOPLAN IN SAS con NIT 901.472.564-5 con un porcentaje de participación del 65% restante, autorizado para la celebración del presente acto contractual, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 01 de abril de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 DE 2024, el cual tiene por objeto ***"*REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EPA DE LOS ATOS DE SKBC, SKMG Y SKPL A NIVEL DE FACTIBILIDAD; ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN OPERACIONAL, ECONÓMICA Y CONECTIVIDAD DE ATLÁNTICO**" por un valor total de seis mil setecientos tres millones cincuenta y nueve mil ciento setenta y un pesos m/cte ($6.703.059.171) incluido IVA, con un plazo de ejecución de once (11) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

2. Que, el 01 de julio de 2025, una vez cumplidos los requisitos contractuales, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato de Consultoría No. 24001332 H3 de 2024.

3. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales "se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".

4. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que "la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal"1. Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

5. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades2.

6. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y*

1 Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040
2 Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

*asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

7. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

8. Que, mediante comunicaciones radicadas 2025-IN023-3221 del 07 de octubre de 2025, 2025-IN023-3482 del 27 de octubre de 2025 y 2025-IN023-3882 del 21 de noviembre de 2025, el contratista solicitó a la interventoría la solicitud de modificación del contrato tendiente al restablecimiento del plazo y la forma de pago.

9. Que, mediante oficio del 21 de noviembre de 2025, radicado con el número INTERPMA-118, la interventoría remitió comunicación al contratista, informando que *"se remite a la Entidad el concepto de interventoría en el formato 69 conforme los procedimientos de la Entidad para su respectivo trámite."*

10. Que, mediante oficio radicado con el número INTERPMA-078 del 07 de noviembre de 2025, el interventor remite solicitud al supervisor del contrato de interventoría su concepto frente a la solicitud de prórroga y modificación de la forma de pago del contrato No. 24001332 H3 de 2024.

11. Que, mediante oficio Radicado 2025392030051243 Id: 2418464 del 07 de diciembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Gestión de Proyectos, en su calidad de ordenador del gasto del contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024 solicitó a la Dirección Administrativa la revisión y elaboración de la modificación del plazo de ejecución del contrato y la forma de pago, para lo cual adjuntó el formato 69 – Solicitud de modificación de contrato, debidamente suscrito por el interventor.

12. Que, en sesión del 23 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron la modificación del contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024 en el sentido prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026 y modificar la forma de pago del referido contrato, en los términos solicitados por el ordenador del gasto, atendiendo las explicaciones dadas por el área técnica.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes:

3 Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - MODIFICAR la cláusula 4- Plazo del Contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024 en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive.

SEGUNDA. – Modificar la cláusula 7- Forma de Pago del Contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

La Unidad pagará por medio de actas parciales al contratista el cien por cierto (100%) del valor del contrato de la siguiente manera:

ACTAS PARCIALES de conformidad con los valores de los componentes contenidos en la Oferta Económica, previa presentación de la factura electrónica de venta, los demás documentos administrativos para la procedencia del pago y la aprobación de los componentes emitida por la interventoría y el Visto bueno del supervisor.

Nota 1: No podrán efectuarse pagos correspondientes a componentes de etapas posteriores hasta tanto no se encuentren entregados y aprobados la totalidad de los componentes de la etapa precedente.

Nota 2: La Aeronáutica Civil, realizará los pagos por medio de Certificación aprobada y firmada por la interventoría del contrato, donde consten las obligaciones contractuales realizadas en el periodo, las observaciones dadas por la interventoría deberán ser atendidas por el consultor en un periodo de tiempo no mayor a 3 días hábiles, de acuerdo con el cronograma presentado por el Consultor y aprobado por el supervisor delegado por la Aerocivil".

Nota 3: Es necesario que el cotizante discrimine el valor de su oferta según pliego de la consultoría, teniendo en cuenta cada uno de los factores necesarios para la ejecución total del alcance y suministro de cada uno de los entregables contemplado en los pliegos del proyecto a satisfacción de la Aeronáutica Civil.

Otras Notas:

1. *La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.*
2. *La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*
3. Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.
4. *Para el último pago se deben cumplir las condiciones anteriormente señaladas y prórroga de las garantías a que haya lugar, debidamente aprobadas por la Unidad, cuando a ello hubiere lugar.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Las actas de Inicio y final deberán suscribirse por: EL CONSULTOR Y EL SUPERVISOR.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *Para cada pago, EL CONSULTOR deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), mediante certificación expedida por el revisor fiscal [cuando por ley esté obligado a tenerlo], o el Representante Legal de la sociedad, dicha certificación que deberá expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. EL SUPERVISOR podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales.*

PARAFISCALES. *Si EL CONSULTOR se encuentra exonerado del pago de los aportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, que adiciona el artículo 114- 1 del Estatuto Tributario, deberá aportar junto con la factura los documentos que prueben el hecho.*

PARÁGRAFO TERCERO. *EL SUPERVISOR del contrato deberá tener en cuenta el instructivo para el trámite de las cuentas por pagar a contratistas y proveedores, vigente en la entidad.*

PARÁGRAFO CUARTO. - ABONOS EN CUENTA*. Los citados pagos parciales se efectuarán mediante abono automático en la cuenta bancaria reportada por el contratista en el formato adoptado por la Aerocivil para el efecto.*

PARÁGRAFO QUINTO: *Los pagos se tramitarán y efectuarán en cumplimiento de los requisitos, procedimientos y lineamientos establecidos en el Manual de Contratación vigente de la entidad. El pago se efectuará mediante abono automático a la cuenta bancaria que haya informado EL CONSULTOR, en el formato establecido para el efecto. En caso de cambio de cuenta deberá elevar la solicitud correspondiente en el formato establecido por la entidad para el efecto.*

PARÁGRAFO SEXTO. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS*. El contratista sólo podrá ceder sus derechos económicos previa autorización de la entidad, cumpliendo con los requisitos y trámite previstos en el Manual de Contratación vigente. LA AEROCIVIL se abstendrá de autorizar la cesión de derechos económicos en los siguientes eventos: a. Cuando el derecho a ceder se encuentre embargado. b. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso de cobro por parte del Grupo Jurisdicción Coactiva, de la Oficina Asesora Jurídica de LA AEROCIVIL. c. Cuando contra el contratista cedente o contra cualquiera de sus integrantes, si es contratista plural, se encuentre en curso algún proceso administrativo sancionatorio o de declaratoria de siniestro. d. Cuando la obligación provenga de un silencio positivo que no se encuentre en firme o reconocido por LA AEROCIVIL.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONSULTOR cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

EL CONSULTOR deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

TERCERA- ALCANCE OBLIGACIONAL: LA AEROCIVIL y el CONTRATISTA, se obligan a ejecutar el presente acto contractual, con el mismo alcance obligacional del Contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024 de acuerdo con las condiciones señaladas en sus anexos y demás documentos contractuales.

CUARTA – JUSTIFICACIÓN: El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro del ámbito legal, técnico y económico del contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024. Asimismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente modificatorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

SEXTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en la cláusula décima segunda del Contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SÉPTIMA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de consultoría número 24001332 H3 DE 2024, diferentes a los aquí consignados.

OCTAVA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: *Martha Geovanna Quesada Sánchez – Abogada Grupo Procesos Contractuales*

Revisó: *Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales*

Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Contratista Grupo Procesos Contractuales

Visto Bueno: *Edilson Arenas Silva - Director Administrativo*